

libro. segundo

mos que cumple a nō servicio za.
execucion de nra justicia.

Ley. iij. los derbos d^r registrador z q^r nega el registrador foradado.

o q^r somos informados
que los nros registradores dela nra casa z
corte lleuā grandes quātias de.
mīs por los registros demás z
aliende delo q se llevaua enlos.
tpos d^r os rreyes pasados nros
p^rgenitores. Por ende hordenamos z mādamos q de aq adelante
de todas las cartas q fueren li-
bradas por nos o por los d^r nro
p^rijo o por los otros juezes dela
nra casa z corte. q los registradores
non lieuen nī puedan lle-
uar mas del registro. Decada
carta sy fuere de papel. Nueve
mīs. E sy fuere de pergamino
doce mīs. E esto si fuere de dna
persona. E sy fuere de dos que.
lieue el doble. z sy fuere de mas
personas / o de cōcejo / o de cabildo / o de alhama q lieue por tres
Pero sy fuere de marido z mu-
jer o de padre z hijos o de madre
z hijos q non lieue mas que por
dna persona. E mādamos a los
d^r os registradores q cumplā z
guarden esta ordenanza z non
pasen contra ella. So pena que

por la p^rmera vez bueluā lo que.
demas lleuaren con las setenas
E por la segunda vez q pierda
z ayan pdido por el mismo tbo
los oficios z sean echados dela.
nuestra corte z nō estē. nī entre
enella por dos años.

otrosy ordenamos tmā
o damos quel nro registrador tome el registro
foradado de. Cada vna carta z
puision q registrare. z lo poga
en el libro de su registro de otra
guisa q nō de se q es registrada
la tal carta. sola pena en que ca
en los escriuianos q dan fe delo.
q no paso por ellos. E otrosy po
gā su nōbre en la carta que re
gistraren. E non faga sola sir
ma saluo nōbre entero.

Ley. vii. q se faga registro de
la sentēcia delos oydores.

e todas las sentēcias q.
o los oydores dierē man
damos q se faga rregistro
tro z que tenga el dho rregistro
vno delos escriuianos dela audi-
encia el q^r ponga por escripto
q^r les oydores dierē la sentēcia z
q^r les son de contraria opinon. z sy
necesario fuere. Nos sea fecha
rrelacion z el escriuano q lo asy

C. El Rey. se
reina en nra
ur gal año de
lxx. d^r.

C. Ley.

eml

